

# Resolución de Gerencia General Regional

N° 158-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0558-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 336-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 00288-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1166-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 010-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 028-2025/CONSORCIO HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico N° 020-2025-SO/JEC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Supervisor de Obra; Carta N° 024-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA e Informe N° 012-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Residente de obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**”;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. **En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.** 198.4. **Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** 198.5. **Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.** 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)**”;

Que, por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN<sup>1</sup>, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas"; de igual forma, la Opinión N° 071-2018/DTN, en el cuarto considerando del numeral 2.3 ha señalado que: "Es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, suscribieron el Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley 31728 N° 003-2023-GRP/OBRAS (Segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra para el Proyecto: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco" con CUI N° 2465836; por un monto de S/ 6'719.338.26 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR;

Que, en mérito a ello, mediante Asiento N° 419 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de enero de 2025, el Ing. Arturo Cesar CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra, **anota el inicio de la causal de ampliación de plazo**, señalando que: "(...). Asimismo, se informe que el reinicio de la obra N° 03 se ha llevado a cabo en su totalidad, cumpliendo en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto las partidas contractuales como las correspondientes al adicional de obra N° 01. No obstante, este reinicio ha priorizado los muros de protección vinculados al mencionado adicional por emergencia, lo cual se ha generado un impacto en las partidas contractuales, dichas partidas no se pueden ejecutar debido a las precipitaciones pluviales que afectan las condiciones actuales del terreno. Por tal motivo, se comunica la necesidad de iniciar el procedimiento correspondiente para solicitar una ampliación de plazo considerando que el retraso generado cuenta con justificación técnica derivada de las condiciones adversas y la priorización de las obras de emergencia"; De igual forma, con Asientos NROS: 436, 442, 446, 447, 448, 450 y 452 del citado cuaderno de obra, el residente anota de las fuertes precipitaciones pluviales dificultando significativamente la ejecución de los trabajos e impidiendo alcanzar los rendimientos establecidos en el expediente técnico;

Que, con Asiento N° 458 del cuaderno de obra, de fecha 31 de febrero de 2025, el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, **anota el fin de la causal de ampliación de plazo**, señalando lo siguiente: "El día de hoy se culminó la ejecución de los muros de protección por emergencia los cuales fueron verificados por el Jefe de Supervisión, quien realizó un sinceramiento de los metrados ejecutados hasta la fecha para su valorización. (...). Por otro lado, en el asiento 452 del cuaderno de obra se ha solicitado la suspensión del plazo contractual, (...). Cabe precisar que la suspensión de plazo se mantendrá hasta que cesen las lluvias, (...);

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 024-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Edgar Ayrthon QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, adjuntado el Informe N° 012-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de obra, quien señala: "(...). De acuerdo con la evidencia recopilada, durante el periodo de ejecución por emergencia no fue posible desarrollar los trabajos con normalidad debido a las constantes precipitaciones pluviales, las cuales generaron interferencias significativas en la ejecución, ocasionando un atraso justificado. Como resultado, únicamente se logró avanzar con las partidas correspondientes a los muros de protección del Adicional N° 01. Cabe señalar que la obra se encuentra vinculada tanto en el contractual como del adicional, lo que ha impedido alcanzar los rendimientos programados para este mes en todas las partidas, generando un atraso en la ejecución. En este contexto, se solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario, por la causal no atribuible al contratista. (...);"

Que, en respuesta a ello, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, mediante Carta N° 028-2025/CONSORCIO HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, adjuntando el Informe Técnico N° 020-2025-SO/JEC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA – Supervisor de Obra, quien señaló: "(...). De acuerdo a mis funciones de Supervisor de obra he constatado las verificaciones de las partidas que han sido afectadas durante el periodo de ejecución por emergencia no fue posible desarrollar los trabajos con normalidad debido a las precipitaciones pluviales, las cuales generaron interferencias significativas en la ejecución, ocasionado atraso justificado. Como resultado, únicamente se logró avanzar con partidas correspondientes a los muros de protección del adicional de obra N° 01. Por tanto, **se aprueba y da la conformidad** la ampliación de plazo N° 04 por 15 días calendario, (...);"

Que, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; de esta manera, con Informe N° 010-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 25 de febrero de 2025, el Ing. Franklin Luis VILLOGAS PORTILLO - Administrador de Contrato de Obra, emite declara **opinión técnica favorable** a la solicitud de

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

ampliación de plazo N° 04, por un plazo de trece (13) días calendario de los quince días, solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, argumentando lo siguiente:

(...)  
ANÁLISIS:

(...)

4.7 Del Análisis técnico sobre la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 solicitada por el contratista, el cual es cuantificada y sustentada ante la supervisión, así mismo del informe técnico de la supervisión sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N°04, por 15 DÍAS CALENDARIOS, para continuar la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366

4.7.1 Sobre las anotaciones en cuaderno de obra de inicio y fin de caulas

ASIENTO N°	RESPONSABLE	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ASIENTO
419	RESIDENTE	17/01/25	<b>NECESIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS POR EMERGENCIA EN PERIODO DE LLUVIAS</b> Asimismo, se informa que el reinicio de la obra N°02 se ha llevado a cabo en su totalidad, cumpliendo con lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE), tanto las partidas contractuales como las correspondientes al adicional de obra N°01, no obstante, este reinicio ha priorizado los muros de protección vinculados al mencionado adicional por emergencia, la cual ha generado un impacto en las partidas contractuales, dichas partidas no se pueden ejecutar debido a las precipitaciones pluviales que afectan las condiciones actuales del terreno. Por tal motivo se comunica la necesidad de iniciar el procedimiento correspondiente para solicitar una ampliación de plazo, considerando que el retraso generado cuenta con justificación técnica derivado de las condiciones climáticas adversas y la priorización de las obras de emergencia.
458	RESIDENTE	31/01/25	<b>SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LLUVIAS.</b> El día de hoy de culminó la ejecución de los muros de protección por emergencia, las cuales fueron verificados por el jefe de supervisión... Por otro lado, el asiento N°452 del cuaderno de obra se ha solicitado la suspensión del plazo contractual, respaldado mediante un informe en el que se detallan los motivos de dicha solicitud, en el asiento N°455 del cuaderno de obra... con ello, se busca evitar que la ejecución de la obra se vea afectado por factores climatológicos, situación que es de conocimiento de la supervisión.

"(...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)"

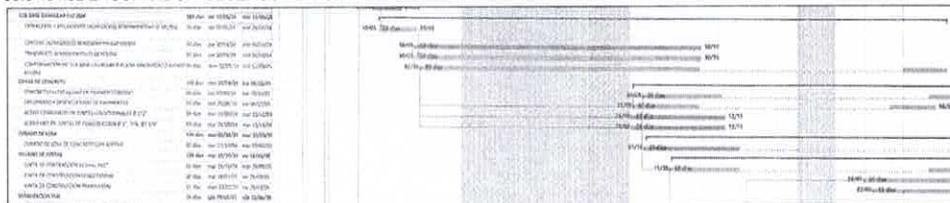
4.7.2 Sobre afectación a la ruta crítica

Si bien es cierto la obra estaba suspendida por situaciones climatológicas desde el 18 de diciembre del 2024, y teniendo situaciones de emergencia por las fuertes precipitaciones en la obra la cual afectaba la integridad física de obra y de los pobladores, se reinicia el 17 de enero del 2025 para ejecutar partidas del contractual y adicional, que comprendían en resguardar la integridad de los beneficiarios.

Las precipitaciones generan saturación de suelo la cual impedía realizar trabajos en compactos de partidas que comprendían base y sub base, como también lo menciona el hilo de control n°88 realizado por la contraloría, donde advierte que se tiene saturación el suelo colocado para base y sub base, siendo este causal de no ejecución la partida de pavimento por la presencia de lluvias.

Como se observa la imagen siguiente la cual corresponde al cronograma contractual de obra, las partidas que son afectados en la ruta crítica son:

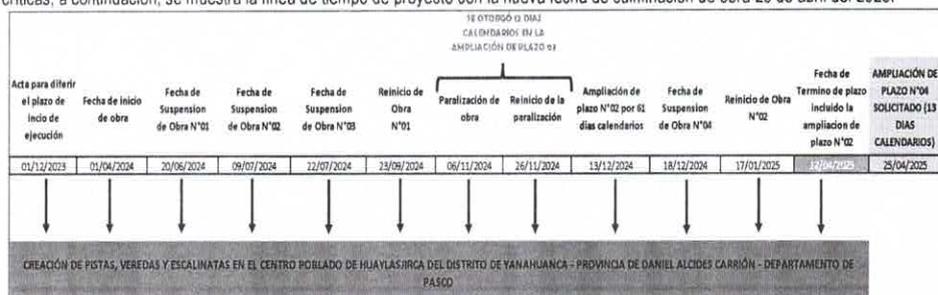
- 03.01.03.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20M
- 03.01.04.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO REGIDO
- 03.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO



Del análisis realizado se evidencia la afectación a la ruta crítica en las partidas mencionadas por la saturación del suelo a consecuencia de las lluvias que se generan en el tiempo de invierno, ante ello se realiza la revisión de los DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS donde dan a conocer las PRECIPITACIONES PLUVIALES de la estación de YANAHUANCA, de las cuales se evidencia que desde el 17 al 31 de enero del 2025 existe precipitaciones, pero el día 17 y 30 de enero no existe precipitaciones las cuales cuantificaría 13 días calendario de ampliación de plazo. Como se evidencia en la imagen siguiente.

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (m.m/día)
	MAX	MIN		
17/01/2025	21.4	9	78.9	0
18/01/2025	23.4	9.8	84	3.7
19/01/2025	22.4	9.6	80.1	0.1
20/01/2025	20.4	8.8	85.9	0.8
21/01/2025	20.6	9.4	90.2	18.4
22/01/2025	18.6	8.2	89.9	4.3
23/01/2025	19.6	8.6	76	14.1
24/01/2025	20.2	9.8	85.7	3.9
25/01/2025	18.6	10.4	90.4	3.1
26/01/2025	21.8	10	87.8	4
27/01/2025	22	9.8	90.4	10
28/01/2025	20	9.4	89.1	1.6
29/01/2025	21.2	10.6	85.6	1.5
30/01/2025	20	9.2	85.8	0
31/01/2025	20.2	10.4	88.9	0.8

De los 13 días calendario analizados para esta ampliación de plazo N°04, está basada en las afectaciones de las partidas contractuales críticas, a continuación, se muestra la línea de tiempo de proyecto con la nueva fecha de culminación de obra 25 de abril del 2025.



#### 4.7.3 Cuantificación de plazo para la ampliación de plazo N° 04.

El representante común de la supervisión de obra, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS mediante CARTA N°028-2025/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 17 de febrero del 2025, presenta al gobierno regional de pasco la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, con asunto REMITO LA APROBACIÓN Y LA CONFORMIDAD DEL AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 así mismo adjunta el INFORME N°020-2025-S0JECN donde el Supervisor de Obra el Ing. Joel Erik CANAZA NINA sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, con asunto CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04. Con un PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS otorgados según análisis

Según los análisis realizados a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 detalladas líneas arriba se emite opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un plazo de 13 días calendarios.

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante INFORME N°020-2025-S0JECN donde Supervisor de Obra el Ing. Joel Erik CANAZA NINA sustenta técnicamente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, donde da conformidad y aprobación a la ampliación de plazo N° 04 por la causal de atraso por condiciones climatológicas adversa otorgando los 15 días solicitado por el contratista ejecutor.
- 5.2 Del análisis, el ejecutor CONSORCIO HUAYLASJIRCA solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 con la justificación de consecuencia de no ejecutar paridas que este afectaba directamente a la ruta crítica por situaciones climatológicas, bajo la causal, a)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por un plazo de 15 días calendarios, para continuar con la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366
- 5.3 El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al anotar en el cuaderno de obra en los asientos, N°419 el inicio de causal (17 de enero del 2025) y N°458 el fin de causal (31 de enero del 2025), citando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que a su criterio ameritan la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04. Para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366
- 5.4 De la cuantificación del plazo solicitado, del EJECUTOR CONSORCIO HUAYLASJIRCA y teniendo la aprobación de la supervisión de obra y del análisis realizados a la solicitud de ampliación de plazo N°04 detalladas líneas arriba en calidad de administrador de contrato se emite opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°04 por un plazo de 13 días calendarios, de los 15 días calendarios solicitado para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.
- 5.5 (...).

Que, ante ello, con Informe N° 1166-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, señala que es **viable** que se otorgue la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de 13 días calendario, de los 15 días solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; tal es así, con Informe N° 00288-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y formalización vía acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 04;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, de igual forma, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, por otro lado, de acuerdo a las opiniones OSCE, no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra;

Que, del expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, ejecutor de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco" con CUI N° 2465836, solicito ampliación de plazo N° 04, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; por las precipitaciones pluviales, entendiéndose que las lluvias por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra, afectando la ruta de la programación de obra CPM vigente de las partidas: 03.01.03.04 conformación de sub base granular E=0.20 M; 03.01.04.01 Concreto F'C=210 KG/CM2 en pavimento regido; 03.01.04.02 encofrado y desencofrado de pavimento; cuyo inicio de la causal de ampliación de plazo fue anotado en el cuaderno de obra, con Asiento N° 419 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de enero de 2025, y fin de la causal con Asiento N° 458 del cuaderno de obra, de fecha 31 de febrero de 2025, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 024-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Edgar Ayrthon QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, adjuntado el Informe N° 012-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de obra, por quince (15) días calendario, por la causal no atribuible al contratista; en respuesta a ello, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, mediante Carta N° 028-2025/CONSORCIO HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, adjuntando el Informe Técnico N° 020-2025-

SO/JEC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA – Supervisor de Obra, quien *aprueba y da la conformidad la ampliación de plazo N° 04 por quise (15) días calendario*; ante ello, *Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*; con Informe N° 010-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 25 de febrero de 2025, el Ing. Franklin Luis VILLOGAS PORTILLO - Administrador de Contrato de Obra, emite *declara opinión técnica favorable* a la solicitud de ampliación de plazo N° 04; en ese sentido, con Informe N° 1166-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, señala que es *viable* que se otorgue la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de 13 días calendario, de los 15 días solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; tal es así, con Informe N° 00288-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y formalización vía acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 04; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contratos de obra; por ende, con Informe Legal N° 336-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda emitir el acto resolutivo que aprobando la ampliación de plazo N° 04, por un periodo de trece (13) días calendario, de los quince (15) días calendario solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; de esta manera, con Memorando N° 0558-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por un periodo de **trece (13) días calendario**, de los quince (15) días solicitados por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco"** con CUI N° 2465836, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; por las precipitaciones pluviales, entendiéndose que las lluvias por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contrato de Obra y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 04.



**ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 04, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO HUAYLASJIRCA, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yenet Soleda CHELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

